

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00138 00
DEMANDANTE:	NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal subsiguiente, se observa que se aportó respuesta a la prueba decretada en audiencia inicial de fecha 18 de septiembre de 2019 (fol. 210-211) por parte de la Fiscalía; sin embargo, se evidencia que en dicha certificación no se discriminó detalladamente (mes a mes) todos los factores percibidos por la señora NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA identificada con la CC No. 21.231.418, en el último año de servicios (01 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017).

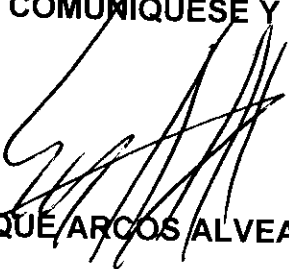
En ese sentido, se ORDENA oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de diez (10) días, allegue la certificación detallada mes a mes de la totalidad de salarios y factores salariales devengados por la demandante NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA identificada con la CC No. 21.231.418, en el último año de servicios (01 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017) y adicionalmente, señale sobre cuáles de los factores salariales cotizó al Sistema General de Pensiones.

De la misma manera, se ORDENA oficiar a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días, allegue el expediente administrativo completo de la demandante NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA identificada con la CC No. 21.231.418, y se indique con base en que certificación salarial calculó el IBL y que factores salariales tuvo en cuenta para liquidar la prestación reconocida a través de las

Resoluciones No. SUB 153485 del 11 de agosto de 2017 y No. DIR 253748 del 14 de noviembre de 2017.

En ese sentido, se suspende la audiencia del 04 de febrero de 2019, programada en auto anterior y una vez recaudada la prueba documental ordenada, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

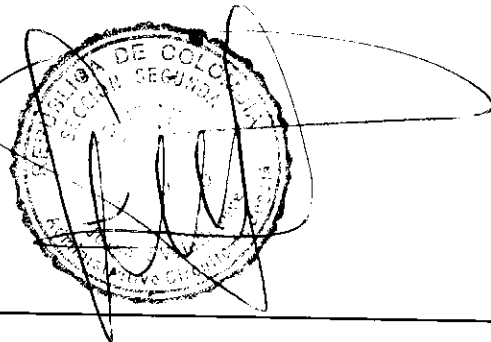

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 03 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00022 00
DEMANDANTE:	SONIA BEATRIZ VILLAMIL CORTÉS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMPREMAG.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones radicada el 30 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 316 del Código General del Proceso, que prevé:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se subraya)

En conclusión, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C. G del P, córrase traslado de la anterior solicitud de desistimiento a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a fin de que dicha entidad se pronuncie al respecto.

En ese sentido, se suspende la audiencia del 04 de febrero de 2019, programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVÉAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.

